

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO VALENCIANO DE ONCOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VALÈNCIA “AMPLIACIÓN IVO”

En Valencia, a [FECHA],

COMPARECEN

De una parte, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA** (en adelante, “el AYUNTAMIENTO”), con NIF B-4625200-C y sede en València, Pl. de l’Ajuntament núm. 1, representado en este acto por **JUAN MANUEL GINER CORELL**, titular del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias, y Concejal Delegado de Planificación y Gestión Urbana, en ejercicio de la delegación de firma conferida por la Alcaldía mediante Resolución núm. 319, de 21 de noviembre de 2025, asistido en este acto por el Secretario de Área I, Manuel Latorre Hernández.

Y de otra parte la Fundación INSTITUTO VALENCIANO DE ONCOLOGÍA, con NIF ..., entidad de naturaleza privada sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones con número [número de inscripción], con domicilio social en [domicilio], representada por **MANUEL LLOMBART FUERTES** en su calidad de Director General de dicha Fundación, [con poder de representación], que en lo sucesivo se denominará “la FUNDACIÓN”.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar este documento, previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión de fecha ..., y en tal sentido

EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de València aprobó definitivamente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València “Ampliación IVO”, publicada oficialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 6 de 12 de enero de 2026.

SEGUNDO.- En virtud de la Modificación Puntual del PGOU “Ampliación IVO” se modifica la calificación de parte del actual Parque Profesor Antonio Llombart, hoy GEL-2 de la Red Primaria (PVJ), a Equipamiento de la Red Primaria de uso Sanitario-Asistencial (PQS / GSP-3), en concreto una superficie de 1.743,28 m²s en los que permite materializar en torno a 16.000 m²t sobre rasante en dos bloques, uno de 5 alturas y otro de 12 alturas.

TERCERO.- Que en los términos en los que se expresa el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de octubre de 2025, siendo la finalidad expresa de la Modificación puntual aprobada la de posibilitar que el Ayuntamiento de València pueda otorgar a la Fundación Instituto Valenciano de Oncología la concesión demanial

sobre la parcela destinada a Equipamiento de la Red Primaria de uso Sanitario-Asistencial (PQS / GSP-3), de 1.743,28 m²s, para la construcción de un edificio Hospitalario de en torno a 16.000 m²t sobre rasante organizados en dos bloques, uno de 5 alturas y otro de 12 alturas, el Ayuntamiento ya ha iniciado el expediente administrativo para otorgar dicha concesión demanial de manera directa, que se tramita en el Servicio de Patrimonio.

CUARTO.- La Modificación Puntual aprobada definitivamente lleva a cabo la compensación de la superficie dotacional de zonas verdes públicas, a fin de que la superficie de suelo que pierde esta calificación para que el IVO pueda edificar su edificio Hospitalario se compense con nuevos espacios que pasan a calificarse como zona verde pública.

Así, para compensar la pérdida como zona verde de los 1.743,28 m²s del Parque Profesor Antonio Llombart, modifica el uso específico de un suelo dotacional escolar situado en la calle Doctor Olóriz, calificado como equipamiento educativo de la red secundaria conforme al planeamiento anterior (Plan General y Modificación del CEIP Doctor Olóriz), que conforme a la citada Modificación Puntual del PGOU “Ampliación IVO” pasa a calificarse como como parque público de la red primaria (GEL-2 / PVJ).

Como balance final de esta Modificación Puntual del PGOU resulta que, dentro del ámbito de la misma, la superficie total de zonas verdes anterior era de 2.638,88 m²s - 1.743,28 m²s de Parque Urbano (GEL-2/PVJ) y 895,58 m²s de Jardín Público (EL/SVA)-, y como resultado de la indicada Modificación esta superficie ha pasado a ser de 3.354,85 m²s, todos ellos calificados como Parque Urbano (GEL-2/PVJ).

En resumen, la reducción de superficie de zona verde en el Parque del Profesor Llombart se ha visto sobradamente compensada con la creación de nuevas superficies calificadas como GEL-2/PVJ (Jardín de la Red Primaria) en la Calle Dr. Olóriz. De este modo se ha conseguido no sólo mantener, sino incrementar en términos cuantitativos la superficie destinada a zona verde pública.

Por tanto, este aspecto, relativo al cumplimiento de los estándares dotacionales de zona verde, fue ya resuelto adecuadamente en el instrumento de planeamiento definitivamente aprobado y, en consecuencia, queda fuera del contenido de este Convenio Urbanístico.

QUINTO.- Ahora bien, la citada Modificación Puntual establece, además de lo anterior, que la Fundación Instituto Valenciano de Oncología “*se hará cargo de los costes de reposición de una zona verde con similares características a la superficie suprimida del Parque del Profesor Antonio Llombart donde se localizará el equipamiento sanitario-asistencial.*”

En ejecución y desarrollo de esta previsión del planeamiento, el objeto del presente Convenio urbanístico es concretar las condiciones de detalle en las que ha de hacerse efectiva, por parte de la Fundación Instituto Valenciano de Oncología, la obligación de contenido económico derivada de la indicada Modificación Puntual del PGOU.

Esta obligación de contenido económico encuentra su razón justificativa en el principio de indemnidad, en virtud del cual la ciudad no debe resultar patrimonialmente perjudicada por la necesidad de relocalizar una determinada superficie de zona verde ya ejecutada, incluso en el caso de estar en presencia de una actuación de interés general, como aquí sucede.

El presente Convenio, por tanto, no crea ex novo la obligación de asunción del coste de reposición, sino que se limita a instrumentar y precisar su forma de cumplimiento, canalizándola hacia la ejecución, financiación y entrega al Ayuntamiento de una nueva actuación de zona verde de uso público, equivalente en términos urbanísticos a la zona verde cuya calificación se ha visto modificada.

SEXTO.- Expuesto lo anterior se ha de señalar que el Ayuntamiento, en ejercicio legítimo de las potestades que le corresponden, ha decidido que ese coste de reposición se materialice en una actuación de mejora de una zona verde municipal ya existente. La Fundación Instituto Valenciano de Oncología ha aceptado esta decisión aportando alternativas y sugerencias que considera beneficiosas para la ciudad. Y entre ambas partes se ha consensuado la prestación que asume la Fundación y que se contempla en este Convenio.

SÉPTIMO.- En las condiciones expuestas, la ciudad no ve reducido el valor patrimonial de sus zonas verdes ya existentes, sino que antes al contrario, lo incrementa con una inversión significativa en favor de la ciudad que asume la Fundación. En este sentido, la aportación de la Fundación implica, sin lugar a dudas, un retorno social reforzado para la ciudad, generando un espacio de juego y de convivencia para la infancia y para las familias, que quedará vinculado simbólicamente al esfuerzo de la ciudad en la lucha contra el cáncer. Por lo tanto, puede afirmarse que la ciudad ha cedido a la Fundación Instituto Valenciano de Oncología una superficie de parque considerando prevalente el uso sanitario de una parte del mismo, pero recibe a cambio algo más y mejor, un equipamiento infantil singular, articulando de este modo la obligación de reposición establecida en la Modificación Puntual aprobada por el Pleno el 28 de octubre de 2025.

OCTAVO.- El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de convenio urbanístico de gestión, y encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto con carácter general para todos los convenios en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), artículos 47 a 53. Dada su naturaleza urbanística, su fundamentación jurídica se completa con lo previsto en el artículo 182 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y en el vigente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, concretamente en sus artículos 25.1 (trámite de información pública) y 61 (carácter jurídico administrativo).

Finalmente, se ha tenido en cuenta lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 6.2 declara expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales.

En virtud de todo lo anterior, considerando la coincidencia de objetivos entre las partes intervinientes, ambas acuerdas formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

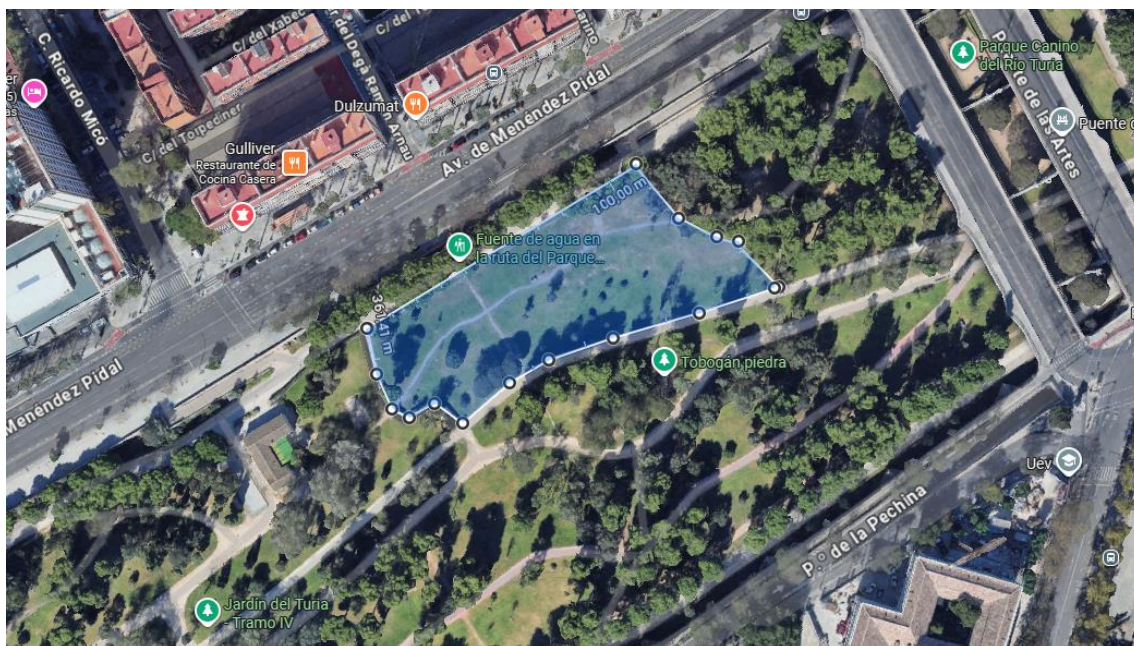
El objeto del presente Convenio urbanístico es concretar las condiciones de detalle en las que ha de hacerse efectiva, por parte de la Fundación Instituto Valenciano de Oncología, la obligación de contenido económico derivada de la Modificación Puntual del PGOU de València "Ampliación IVO" que con fecha 28 de octubre de 2025 el Pleno del Ayuntamiento de Valencia aprobó definitivamente, publicada oficialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 12 de enero de 2026; todo ello con la finalidad de posibilitar el otorgamiento por el Ayuntamiento de València a la Fundación Instituto Valenciano de Oncología de la concesión demanial de la parcela dotacional cuyos datos identificativos son los siguientes:

- Ubicación: linda Norte, por la C/Joaquín Ballester, al Sur, por la C/Gregorio Gea, al Este, por el Parque Antonio Llombart y al Oeste por la C/Beltrán Báguena.
- Superficie total: 1.743,28 m²
- Clasificación urbanística: Suelo Urbano. EQUIPAMIENTO DE LA RED PRIMARIA DE USO SANITARIO ASISTENCIAL (PQS / GSP-3).
- Usos permitidos: Los admitidos para el GSP-3

SEGUNDA.- MATERIALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASUNCIÓN DEL COSTE DE REPOSICIÓN DE LA ZONA VERDE CUYA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA SE MODIFICÓ PARA PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE ATENCIÓN SANITARIA

La citada Modificación Puntual establece que la Fundación Instituto Valenciano de Oncología *"se hará cargo de los costes de reposición de una zona verde con similares características a la superficie suprimida del Parque del Profesor Antonio Llombart donde se localizará el equipamiento sanitario-asistencial."*

La materialización de esta asunción de los costes de reposición a cargo de la Fundación Instituto Valenciano de Oncología se hará efectiva mediante la realización por parte de la Fundación, a favor del Ayuntamiento de València, de la construcción de un parque infantil en el antiguo cauce del Río Turia de la ciudad de València, tramos 4-5, entre el Puente de las Artes y el de las Glorias Valencianas, en concreto dentro del ámbito de la zona sombreada en el siguiente plano:



El coste de ejecución del parque infantil tendrá un presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, orientativamente estimado en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €), y contará con temática basada en los viajes de Gulliver.

La Fundación asume íntegramente el coste del diseño y de la ejecución material del parque infantil, actuando bajo su exclusiva responsabilidad técnica, económica y organizativa.

En el diseño del parque infantil se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas exigidas por la normativa vigente, que permitan su utilización -en condiciones de seguridad, accesibilidad, diseño universal e inclusivo y perspectiva de género- por todas las personas de manera segura, autónoma y en condiciones de igualdad.

A través de esta actuación, que tiene carácter único y definitivo, se entienden completamente realizadas y cumplidas en plena equivalencia cualesquiera cargas, deberes, cesiones y/o contraprestaciones que, directa o indirectamente, pudieran derivarse o exigirse por el Ayuntamiento de València a la Fundación como consecuencia de la obligación de ésta de asumir los costes de reposición de una zona verde de similares características a la superficie suprimida del Parque Profesor Antonio Llombart, sin que proceda la exigencia de ninguna obligación adicional por dicho concepto.

TERCERA.- OBLIGACIONES QUE ASUME LA FUNDACIÓN INSTITUTO VALENCIANO DE ONCOLOGÍA

En virtud del presente Convenio, y a los efectos previstos en el Cláusula anterior, la Fundación Instituto Valenciano de Oncología asume las siguientes obligaciones:

- (i) Presentar al Ayuntamiento de València el proyecto de ejecución completo del parque infantil, con la temática indicada, en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la formalización de este Convenio.

Durante la elaboración del proyecto, sus redactores mantendrán las reuniones técnicas que resulten necesarias con los técnicos municipales de la unidad administrativa gestora del expediente, al objeto de orientar de forma coordinada su correcta elaboración.

- (ii) Subsanan el indicado proyecto de ejecución en el plazo máximo de un mes desde que sea requerido para ello por el Ayuntamiento de València, como consecuencia de los informes técnicos que se emitan en el expediente municipal relativo a la aprobación del mismo.
- (iii) Contratar la ejecución de las obras, así como la prestación de los servicios de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, mediante un procedimiento adecuado a la naturaleza de la Fundación y a la condición de la prestación asumida en el marco del presente Convenio, garantizando en todo caso el respeto a los principios generales de buena administración, eficiencia en el uso de los recursos, transparencia y ausencia de arbitrariedad, sin que ello implique la aplicación directa de la normativa sobre contratos del sector público.

A estos efectos, las partes reconocen expresamente que el parque infantil proyectado podrá responder a un concepto creativo, artístico y funcional singular, basado en una temática específica, cuyo diseño integral pueda tener carácter personalísimo y estar protegido por derechos de propiedad intelectual, de modo que su ejecución requiera necesariamente la intervención del autor o de la entidad que ostente dichos derechos.

No obstante, el proyecto de parque infantil, una vez aprobado por el órgano municipal competente, quedará en propiedad del Ayuntamiento de València, que lo podrá reproducir, publicar y divulgar en la medida que estime conveniente, sin que pueda oponerse a ello el redactor del proyecto. Igualmente, el Ayuntamiento de València podrá realizar actuaciones de mejora, adaptación o renovación de la instalación sin necesidad de autorización expresa del equipo redactor o creativo, siempre que no distorsionen el elemento creativo singular.

- (iv) Ejecutar las obras bajo las directrices técnicas la dirección facultativa. Sin perjuicio de lo anterior, se constituirá una Comisión Técnica mixta, integrada por representantes del Ayuntamiento y de la Fundación, que supervisará el desarrollo y cumplimiento de las especificaciones del proyecto. Esta Comisión Técnica tendrá una composición paritaria, integrada por un miembro designado por cada una de las dos partes, ambos con titulación técnica especializada, y tendrá por objeto asesorar a la Fundación en el desarrollo de este proyecto, dado que el mismo no forma parte de su actividad cotidiana, así como resolver las incidencias técnicas de la obra que pueda plantear la dirección facultativa.

La Fundación realizará sus mejores esfuerzos para que el parque infantil esté ejecutado en un plazo máximo aproximado de seis (6) meses desde la aprobación del proyecto por el Ayuntamiento de València.

- (v) Ceder al Ayuntamiento de València todas las obras realizadas, una vez finalizada la ejecución de éstas en condiciones de ser recibidas por el Ayuntamiento.

La recepción del parque infantil se documentará mediante acta suscrita por ambas partes, en la que se hará constar la conformidad del Ayuntamiento con la correcta ejecución de la obra.

Al acta de recepción se adjuntará la documentación administrativa necesaria para la puesta en funcionamiento de la instalación, que deberá contener, al menos, los certificados, las homologaciones, la inspección final realizada por organismo de certificación acreditado y el plan de mantenimiento específico del elemento creativo, así como la documentación y certificación final de la obra ejecutada, incluyendo fichas de características técnicas, relación de empresas subcontratistas o especializadas, legalización de instalaciones y el control de calidad realizado.

- (vi) La Fundación asume el compromiso de adoptar las medidas jurídicas necesarias para garantizar que la empresa constructora responda, durante el plazo de un año desde su recepción por el Ayuntamiento de València, de los vicios ocultos que la obra pueda presentar.

CUARTA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

En relación con la materialización de la obligación de asumir el coste de reposición de la zona verde por parte de la Fundación Instituto Valenciano de Oncología, en los términos descritos en la Cláusula Segunda de este Convenio, el Ayuntamiento de València asume las siguientes obligaciones:

- (i) Llevar a cabo con la mayor diligencia posible los trámites necesarios para la aprobación del proyecto de ejecución presentado por la Fundación.
- (ii) Facilitar, como titular de los terrenos demaniales afectados, la realización de las actuaciones que son obligación de la Fundación con arreglo al presente Convenio, poniendo a su disposición los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- (iii) No sujetar a tasas, impuestos o tributos municipales la aprobación y ejecución de las obras, que a estos efectos tendrán la consideración de obras municipales de interés público.
- (iv) Participar en los trabajos de la Comisión Técnica mixta prevista en el apartado (iv) de la Cláusula anterior, aportando en su caso las indicaciones necesarias para la adecuada integración urbana y funcional de las instalaciones.
- (v) Facilitar la conexión de las obras que pueda requerirse con las redes municipales urbanas de servicios, como son las de agua potable, saneamiento, alumbrado u otras.

A partir de la fecha de la firma del acta de recepción, el Ayuntamiento de València asumirá la plena titularidad, conservación y mantenimiento del parque infantil, eximiendo a la Fundación de cualquier responsabilidad derivada de su uso o mantenimiento posterior.

Las obligaciones asumidas por las partes en este Convenio se entienden sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de València de sus potestades urbanísticas y de intervención, que conservan en todo momento su carácter estrictamente público, irrenunciable y sometido al principio de legalidad.

QUINTA.- VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio se perfeccionará con su suscripción por las partes, adquiriendo plena validez y eficacia desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula siguiente respecto de la condición suspensiva ligada al otorgamiento de la concesión demanial.

La vigencia del Convenio se extenderá hasta la completa ejecución y recepción de las obras del parque infantil y la satisfacción, en su caso, de las obligaciones económicas derivadas de lo previsto en las Cláusulas Segunda y Tercera, y en general una vez cumplidas en sus propios términos las respectivas obligaciones de las partes asumidas en el mismo.

En todo caso, el presente Convenio tendrá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 49.h) de la LRJSP, una vigencia máxima de cuatro años, si bien, en el caso de que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el mismo requiera de un periodo superior de tiempo, las partes, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley.

La modificación de los términos del presente Convenio, que deberá observar el mismo procedimiento seguido para su aprobación, requerirá asimismo el acuerdo unánime de las partes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento por las partes en sus propios términos de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución, considerándose a tal efecto como causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado por las partes la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, puesto de manifiesto mediante comunicación escrita y fehaciente dirigida a la parte incumplidora de un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada que devenguen inútiles o el

perjuicio patrimonial que ésta hubiera sufrido desde el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

Las obligaciones asumidas por la Fundación en virtud de este Convenio tienen carácter instrumental y condicionado respecto del otorgamiento a la Fundación de la concesión demanial sobre la parcela 1.743,28 m² calificada como EQUIPAMIENTO DE LA RED PRIMARIA DE USO SANITARIO ASISTENCIAL (PQS / GSP-3).

En consecuencia, el Ayuntamiento no podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Fundación mientras aquél no haya dado cumplimiento a la condición suspensiva que a tal efecto se establece por las partes, consistente en el perfeccionamiento y formalización del título concesional a favor de la Fundación, hasta cuyo momento el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Fundación no podrá considerarse en ningún caso causa de resolución.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio, si bien la posible invalidez de cualquier cláusula de este Convenio no afectará por sí misma a la validez de las restantes, en cuyo caso las partes deberán proceder a la modificación de dicha cláusula manteniendo el sentido y espíritu del resto del Convenio.

e) Por el transcurso del plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio sin que el Ayuntamiento de València haya otorgado la concesión demanial en favor de la Fundación por causas no imputables a ésta; a cuyo efecto se fija como criterio para determinar la posible indemnización los costes en los que hubiera incurrido hasta ese momento la Fundación que devenguen inútiles por tal causa.

En caso de extinción por causa diferente al cumplimiento de las previsiones objeto del Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que se hallen en ejecución.

El cumplimiento de las previsiones del Convenio o, en su caso, la resolución del mismo dará lugar a su liquidación, que se efectuará mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento en la que se determinará el grado de cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP. Asimismo, en caso de que al concurrir cualquier causa de resolución existan actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación correspondiente.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, designados, respectivamente, por la Alcaldía del Ayuntamiento de València y por el órgano competente de la Fundación Instituto Valenciano de Oncología, correspondiendo la presidencia a uno de los representantes del Ayuntamiento de València.

La Comisión de Seguimiento asumirá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.
- Velar por el cumplimiento de los plazos que se fijen.
- Resolver las cuestiones que se susciten en la interpretación, cumplimiento o resolución del presente Convenio.

Los miembros de la Comisión, o personas en quien estos deleguen, se reunirán al menos una vez cada seis (6) meses en sesión ordinaria, o cuando lo requieran los asuntos a tratar y lo solicite alguna de las partes, adoptándose los acuerdos que procedan por mayoría simple de las partes.

A dicha Comisión se podrán incorporar, por acuerdo de las partes, técnicos asesores, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que la Comisión tiene encomendadas.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la LRJSP o legislación que en adelante le sustituya.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN A LAS PARTES FIRMANTES

Las partes firmantes se comprometen en la ejecución del presente Convenio a cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus disposiciones de desarrollo.

Las partes firmantes se comprometen asimismo a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en el mismo, en cumplimiento con lo establecido la normativa señalada en el apartado anterior de esta Cláusula. Igualmente, garantizarán la confidencialidad de los datos personales tratados, asegurando que las personas autorizadas se someten a obligaciones de secreto y reciben formación adecuada en protección de datos.

Los responsables del tratamiento de datos son el Ayuntamiento de València y la Fundación Instituto Valenciano de Oncología (IVO), cuyos datos ya constan en el encabezamiento de este documento.

Las funciones que dicho RGPD otorga al Delegado de Protección de Datos serán ejercidas por el DPD del Ayuntamiento de València, en relación a los tratamientos de los que sea responsable el Ayuntamiento, con quien podrán contactar a través del correo electrónico oficinadpd@valencia.es, y, con respecto a los tratamientos de datos de los que sea responsable la Fundación Instituto Valenciano de Oncología (IVO), a través de la siguiente dirección electrónica: dpo@fivo.org

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es, por un lado, la relación colaborativa del presente Convenio, para la formalización y ejecución del mismo (art. 6.1.b) del RGPD) y la obligatoriedad de tramitar el correspondiente expediente administrativo de convenio de colaboración, conforme a la LRJSP (Art. 6.1, c) RGFPD).

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del objeto del convenio y el mantenimiento del contacto entre las partes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados ante requerimiento de la autoridad pública competente y en los supuestos previstos según la Ley. No se prevén transferencias internacionales de datos.

Los datos se conservan durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recogen y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. En relación al Ayuntamiento, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

En cumplimiento de la normativa vigente, ambas partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que implica el tratamiento de dichos datos.

Las partes de este Convenio declaran que cumplirán, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal en vigor.

De conformidad con el RGPD, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y otros contemplados en el mismo, respecto de sus datos personales, ante el Responsable del tratamiento de datos que corresponda en las direcciones electrónicas de los delegados de protección de datos antes indicadas.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de los datos personales, las personas interesadas podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante la sustituya.

Las partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán dirimidas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento o resolución del presente Convenio, que no puedan solventarse por mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por los órganos judiciales competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo con sede en València, de conformidad con la Ley 29/1998.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.